

N°	Juzgado de Origen	Clase de Proceso	No. De Proceso	Demandante	Demandado	Actuación
1	28 F	DIVORCIO	110013110028-2017-00180-00	Luz Marina Mogollon Vargas	Francisco Armando Martínez Perez	Resuelve solicitud.
2	28 F	SUCESION	110013110028-2021-00297-00	Omar Leonardo Espinosa Leverde	Causante José Omar Espinosa Arias	Señala fecha de audiencia.
3	28 F	DIVORCIO	110013110028-2021-00512-00	Zulays Janeth Marrugo Salgado	Fabel Jiménez Marrugo	Obedézcase y cúmplase. Inadmite demanda.
4	28 F	CURADURIA	110013110028-2022-00036-00	Heraldo Eberto Páez Botía y Nora Katerine Martínez Madera		Remueve y designa curador.
5	28 F	ADOPCION	110013110028-2022-00122-00	Valery Paola Lombana Ladino y Ramiro Alberto Restrepo Mejía		Admite demanda.
6	28 F	SUCESION	110013110028-2022-00140-00	José Omar Duque Martínez	Blanca Lilia Martínez Cubillos	Inadmite demanda.
7	28 F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2022-00147-00	Rosa Derly Malagón Jiménez	Mycoll Stiben González Torres	Inadmite demanda.

ESTADO

8	28 F	SUCESION	110013110028-2022-00148-00	Myriam González Rodríguez y Otros.	Héctor León Porras Restrepo Q.E.P.D.	Inadmite demanda.
9	28 F	SUCESION	110013110028-2022-00150-00	Brayan Smith Charry Gómez y Nelsy Dayana Medina Charry	Patricia Charry Gómez Q.E.P.D.	1. Declara abierta y radicada la sucesión. 2. Decreta cautelas.
10	28F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2022-00172-00	Yamira Delgado Munca	Juan David Tarazona Cruz	Inadmite demanda.
11	28F	SUCESION	110013110028-2022-00174-00	Bibiana Ardila Martínez y Otro.	Alejandro Ardila Q.E.P.D.	Inadmite demanda.
12	28F	SUCESION	110013110028-2022-00182-00	Alexandra Chávez Mariño	Gustavo Chávez Parada Q.E.P.D.	1. Declara abierta y radicada la sucesión. 2. Decreta cautelas.
13	28F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2022-00184-00	Anyely Vanessa Herrera Muñoz	Cristian Camilo Sánchez Bernal	Inadmite demanda.
14	28F	FLJACIÓN DE ALIMENTOS	110013110028-2022-00187-00	Cecilia Helena Salgado Caro	Serafín de Jesús Cifuentes Restrepo	1. Admite demanda. 2. Señala alimentos provisionales.
15	28F	DIVORCIO MUTUO	110013110028-2022-00188-00	Manuel Herrera Triana y Ana Luz Mora Ramos		Admite demanda.

16	28F	ADJUDICACION DE APOYO	110013110028-2022-00189-00	Alcides Espinosa y Edwar Giovani Espinosa Pérez		Inadmite demanda.
17	28F	C.E.C.M.C.	110013110028-2022-00193-00	Adriana Hurtado Gutiérrez	Jair Humberto Pinillos Garavito	Admite demanda.
18	28F	UNION MARITAL	110013110028-2022-00195-00	Isabel Herrera Riaño	Ricardo Mendieta Rodríguez Q.E.P.D.	Admite demanda.
19	28F	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD	110013110028-2022-00197-00	Yurani Yojana Pulido Gómez	José Luis Rodríguez Quintero	Admite demanda.
20	28F	DIVORCIO MUTUO	110013110028-2022-00198-00	Marjory Isabel Celis Martínez y Harry García González		Admite demanda.
21	28F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2022-00201-00	Geraldine Romero Barrera	Juan Sebastián Sánchez Rodríguez	1. Libra mandamiento. 2. Decreta cautelas.
Se fija hoy		31-mar.-22	siendo las ocho (8) de la mañana en el Micrositio del Despacho en la página Web de la Rama Judicial.			
Jaider Mauricio Moreno - Secretario.						

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta de marzo de dos mil veintidós

Ref.: 2022-0187 Fijación de Alimentos de Cecilia Salgado contra Serafín de Jesús Cifuentes.

Atendiendo la solicitud visible a folios 4 DEL anexo 01-C1, al tenor del artículo 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia se dispone:

SEÑALAR como ALIMENTOS PROVISIONALES en favor de la menor de edad LAURA MARIA CIFUENTES SALGADO y a cargo del demandado SERAFIN DE JESUS CIFUENTES RESTREPO el equivalente al 30% de la pensión por invalidez que percibe del FONDO DE PENSIONES PROTECCION. **Oficiese** al Pagador, para que, descunte y consigne a órdenes de este Despacho la suma correspondiente, y con referencia a este proceso, a nombre de la actora, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de esta ciudad. Para el efecto la parte actora allegue dirección electrónica de la entidad donde se solicita oficiar.

NOTIFÍQUESE(2)

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5979de4a2ef2f4de55ae4de8e8a0a676fb357989c3795cf558dd93022087307d

Documento generado en 30/03/2022 06:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta de marzo de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 – 150 Sucesión Intestada de Patricia Charry.

A solicitud de la parte actora, el Juzgado decreta la siguiente medida cautelar:

a. El embargo del porcentaje que le corresponda al compañero supérstite de la causante sobre el inmueble identificado con matrícula No. 50C-1108110 de Bogotá.

Por secretaria procédase de conformidad enviando los oficios directamente al correo institucional correspondiente, y déjese constancia de ello en el expediente, no obstante, para cubrir la erogación del certificado de tradición actualizado la parte interesada deberá estar atenta.

A fin de dar cumplimiento a la comunicación de la medida cautelar, la parte interesada deberá informar a este Despacho, la dirección electrónica del destinatario de dicho oficio, a fin de que pueda ser enviada por el medio técnico disponible.

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e8fe45dac2836027def77cd8a99fd3542a5e917d19ab37e3777284fc149c757**

Documento generado en 30/03/2022 06:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta de marzo de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 – 182 Sucesión Intestada de Gustavo Chaves.

A solicitud de la parte actora, el Juzgado decreta las siguientes medidas cautelares:

a. El embargo del porcentaje que le corresponda al causante sobre el inmueble identificado con matrícula No. 50C-272025 de Bogotá. Una vez se acredite dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro.

b. El embargo del porcentaje que le corresponda al causante sobre el inmueble identificado con matrícula No. 366-15172 de Melgar/Tolima. Una vez se acredite dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaria procédase de conformidad enviando los oficios directamente al correo institucional correspondiente, y déjese constancia de ello en el expediente, no obstante, para cubrir la erogación del certificado de tradición actualizado la parte interesada deberá estar atenta.

A fin de dar cumplimiento a la comunicación de la medida cautelar, la parte interesada deberá informar a este Despacho, la dirección electrónica del destinatario de dicho oficio, a fin de que pueda ser enviada por el medio técnico disponible.

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f99466ca5bd0f9acb2c26adb6a021f0599ba1f7552c9651a75548dc06ec95a**

Documento generado en 30/03/2022 06:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá D.C., treinta de marzo de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 – 122 Adopción de Valeri Lombana.

Vista la demanda que antecede y como quiera que reúne los requisitos de ley, se Dispone,

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de ADOPCIÓN de MAYOR DE EDAD de VALERI PAOLA LOMBANA LADINO que mediante apoderado judicial instaura el señor RAMIRO ALBERTO RESTREPO MEJIA.

SEGUNDO: Dar a la anterior solicitud el trámite previsto en los artículos 69 y 126 de la Ley 1878 de 2018 y el art. 577 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR al Defensor de Familia adscrito al Juzgado, y córrasele traslado de la presente por el término de tres días, para los fines señalados en el Numeral 1 del Art. 126 del C.I.A.

CUARTO: NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, conforme lo normado por el numeral 1° del artículo 579 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER a la abogada LEIDA ZULIMA GONZALEZ ROMERO como apoderada judicial de la adoptante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37eed4817293a1722d9994ff2477739df7bace3b394b1681371cb64d2c5f09b**
Documento generado en 30/03/2022 06:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta de marzo de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 – 150 Sucesión Intestada de Patricia Charry.

Satisfechas las formalidades legales, por reunir los presupuestos necesarios, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Despacho, el proceso de Sucesión Intestada de PATRICIA CHARRY GOMEZ en la ciudad de Bogotá D.C., siendo su ultimo domicilio esta ciudad.

SEGUNDO: DAR, al presente asunto el trámite establecido en el Art. 487 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 10° del Decreto 806 del 2020, los emplazamientos de que trata el art. 108 del C.G.P., únicamente se harán en el registro nacional de personas emplazadas, siendo prescindible su publicación en un medio escrito. **Por secretaria procédase de conformidad.**

CUARTO: ORDENAR, la confección de los Inventarios y Avalúos de los Bienes Relictos.

QUINTO: RECONOCER a BRAYAN SMITH CHARRY GOMEZ y NELSY DAYANA MEDINA CHARRY como herederos de la causante en calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEXTO: RECONOCER a LEONIDAS MEDINA HERMOSA en su calidad de compañero supérstite. Teniendo en cuenta que se encuentra acreditada su calidad, comuníquese y requiérasele para que en el término de veinte (20) días prorrogables por otro igual, manifieste si acepta o repudia la herencia que se le ha deferido del causante. La parte interesada deberá proceder a notificarlo en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., tal y como lo prevé el art. 492 ibídem o en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 del 2020.

SÉPTIMO: RECONOCER al abogado NIXON ADRIANO FORERO FORERO como apoderado judicial de la interesada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (2) k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79bcf13c791d89c80f8cd1bbabc9ab5dbb1a06299cef851c8843e0a4fc64ed4b**

Documento generado en 30/03/2022 06:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta de marzo de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 – 182 Sucesión Intestada de Gustavo Chaves.

Satisfechas las formalidades legales, por reunir los presupuestos necesarios, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Despacho, el proceso de Sucesión Intestada de GUSTAVO CHAVES PARADA en la ciudad de Bogotá D.C., siendo su ultimo domicilio esta ciudad.

SEGUNDO: DAR, al presente asunto el trámite establecido en el Art. 487 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 10° del Decreto 806 del 2020, los emplazamientos de que trata el art. 108 del C.G.P., únicamente se harán en el registro nacional de personas emplazadas, siendo prescindible su publicación en un medio escrito. **Por secretaria procédase de conformidad.**

CUARTO: ORDENAR, la confección de los Inventarios y Avalúos de los Bienes Relictos.

QUINTO: RECONOCER a ALEXANDRA CHAVES MARIÑO como heredera del causante en calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEXTO: RECONOCER a LUCIO ALEJANDRO, LUISA FERNANDA y MARIA HELENA CHAVES MARIÑO y GABRIELA CHAVES MORALES como herederos del causante en calidad de hijos.

SÉPTIMO: RECONOCER a MARIA BARBARITA MORALES FONSECA como cónyuge supérstite del causante.

OCTAVO: Téngase en cuenta que GILMA EMPERATRIZ MARIÑO y el causante, liquidaron la sociedad conyugal mediante escritura pública No. 1465 del 12 de marzo de 1999 ante la Notaria Sexta de Bogotá.

NOVENO: La parte interesada deberá NOTIFICAR de este auto a LUCIO ALEJANDRO, LUISA FERNANDA y MARIA HELENA CHAVES MARIÑO, GABRIELA CHAVES MORALES y MARIA BARBARITA MORALES FONSECA en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., tal y como lo prevé el art. 492 ibídem, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 de 2020, para que manifiesten en el término de veinte (20) días prorrogables por otro igual, si aceptan o repudian la herencia que se les ha deferido de la causante.

DÉCIMO: RECONOCER al abogado DAGOBERTO RUBIO BARRAGÁN como apoderado judicial de los interesados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **267b762847fea711f06bf76c77b56d1259e69ce53e4707320532aaf91bab0419**

Documento generado en 30/03/2022 06:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta de marzo de dos mil veintidós

Ref.: 2022-0187 Fijación de Alimentos de Cecilia Salgado contra Serafin de Jesús Cifuentes.

Por reunir los requisitos legales, se dispone:

1. ADMITIR la demanda de FIJACION ALIMENTOS iniciada mediante apoderado judicial, por la señora CECILIA ELENA SALGADO CARO en representación de la menor de edad LAURA MARIA CIFUENTES SALGADO, contra SERAFIN DE JESUS CIFUENTES RESTREPO.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

3. Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y córrasele traslado por diez (10) días, en observancia a lo dispuesto en el art. 391 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

4. **Oficiese** al Pagador de la FONDO DE CESANTIAS y PENSIONES PROTECCION SA, a fin de que informe al Despacho y para el presente proceso, los dineros percibidos como mesada pensional que devenga el demandado, así como la forma de pago, esto es quincenal o mensual y descuentos realizados. Para el efecto la parte interesada aporte la dirección electrónica del área encargada de resolver estos asuntos.

5. Reconócele personería a la abogada MARLENY GOMEZ BERNAL para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

6. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al Despacho

NOTIFÍQUESE (2)

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b47c00a3c923363c6aea750aeb86c5daf3cd045902271f504c2fc8e20542028**

Documento generado en 30/03/2022 06:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta de marzo de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 – 0188 Divorcio (C.E.C.M.C.) Mutuo Acuerdo de Manuel Herrera y Ana Luz Mora.

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de ley el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO presentada a través de apoderado por los señores MANUEL HERRERA TRIANA y ANA LUZ MORA RAMOS.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 577 y SS. del CGP.

3. Se reconoce personería a la abogada MARGARITA ALONSO GARNICA en calidad de apoderada de los interesados, en los términos del poder otorgado.

4. Notifíquese al Defensor de Familia y Agente del Ministerio Público adscrito al despacho

5. En firme esta providencia ingrese el proceso al despacho para lo de ley.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc49cd0c2282a6588d7526a01ac8820b6a5b2ee60c68c266597ae9e28352abf**

Documento generado en 30/03/2022 06:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta de marzo de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 – 0193 Divorcio (C.E.C.M.C.) de Adriana Hurtado contra Jair Pinillos.

Como quiera que la anterior demanda cumple con los requisitos de ley el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTO CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO incoada por ADRIANA HURTADO GUTIERREZ, mediante apoderado judicial, en contra de JAIR HUMBERTO PINILLOS GARAVITO.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 368 y SS. del CGP

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

4. RECONOCER a la abogada DARY NUBIOLA SANCHEZ TOLOSA como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f8a48353ec0a4b996c7ce170c6c4c94679c346386d9b263775720cdead90d5**

Documento generado en 30/03/2022 06:56:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta de marzo de dos mil veintidós

Ref.: 2022 – 0195 Unión Marital de Hecho de Isabel Herrera Niño contra Mauricio Mendieta y Otros y Herederos indeterminados de Ricardo Mendieta (q.e.p.d.).

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de ley, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada a través de apoderado por ISABEL HERRERA RIAÑO contra MAURICIO MENDETA RODRIGUEZ, RICARDO MENDIETA RODRIGUEZ, MARIA EMILSE MENDIETA RODRIGUEZ, DIANA MARCELA MENDIETA HERRERA y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante RICARDO MENDIETA RODRIGUEZ.

2. IMPRIMIR el trámite legal establecido en el art. 368 y siguientes del C.G.P.

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con lo señalado en el Decreto 806 del 2020 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

4.EMPLAZAR de conformidad con lo normado por el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el decreto 806 del 2020, a los herederos indeterminados del causante, mediante inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Secretaria proceda de conformidad.

5. Aportar copia autentica del registro civil de nacimiento de la actora y el causante.

6. RECONOCER al abogado CARLOS ELMER BURITICA GARCIA como apoderado de la actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

7. Notifíquese al Señor Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:

**Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d8ee22a8f393bae89a25d1078d83a7713f68ac1c4c1b7381a96a960ed03367**

Documento generado en 30/03/2022 06:56:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta de marzo de dos mil veintidós

Ref.: 2022 – 0197 Privación de Patria Potestad de Yurani Pulido contra José Rodríguez.

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de ley, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESAD, instaurada a través de la Defensoría de Familia por la señora YURANI YOJANA PULIDO GOMEZ en representación de las menores de edad EMELYN SHANTHAL RODRIGUEZ PULIDO y MARIA FERNANDA RODRIGUEZ PULIDO contra JOSE LUIS RODRGUEZ QUINTERO.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 368 y SS. del CGP

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

4. Aportar relación de los parientes por línea materna y paterno de las menores de edad, a fin de ser citados conforme lo previsto en el art. 395 del C.G.P., en concordancia con el art. 61 del C.C., informando lugar de residencia o sitio donde trabajan, o manifiéstese que lo ignora, bajo la gravedad de juramento.

Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7431ddff46c3e950676a29956e60ffdf666109aa3abcb87cd6b6b7dbe59bf1**

Documento generado en 30/03/2022 06:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta de marzo de dos mil veintidós

Ref.: 2022-0198 Divorcio por Mutuo Acuerdo de Marjory Celis y Harry García.

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de ley el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO presentada a través de apoderado por los señores MARJORY ISABEL CELIS MARTINEZ y HARRY GARCIA GONZALEZ.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 577 y SS. del CGP.

3. Se reconoce personería a la abogada MARCIA ELENA GARCIA PARRA en calidad de apoderada de los interesados, en los términos del poder otorgado.

4. Notifíquese al Agente del Ministerio Público.

5. En firme esta providencia ingrese el proceso al despacho para lo de ley.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e11d38556d4967e7845db6654776a98ad005309a1a1e12a546ee2c1138d83f81**

Documento generado en 30/03/2022 06:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta de marzo de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 – 201 Ejecutivo de Alimentos de Geraldine Romero en contra de Juan Sánchez.

Al observarse que la demanda reúne los presupuestos legales de los arts. 82, 306 y 422 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago Por la vía Ejecutiva de Única Instancia en favor del menor BLEIK SAMUEL SANCHEZ ROMERO representado legalmente por la progenitora GERALDINE ROMERO BARRERA en contra de JUAN SEBASTIAN SANCHEZ RODRIGUEZ por las siguientes sumas de dinero:

1.1. OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$84.000,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar del incremento de las cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2017, cada una por valor de (\$7.000,00) causadas y no pagadas.

1.2. SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$75.756,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar del incremento de las cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2018, cada una por valor de (\$6.313,00) causadas y no pagadas.

1.3. OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$81.576,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar del incremento de las cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2019, cada una por valor de (\$6.798,00) causadas y no pagadas.

1.4. OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$86.472,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar del incremento de las cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por valor de (\$7.206,00) causadas y no pagadas.

1.5. CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$53.472,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar del incremento de las cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2021, cada una por valor de (\$4.456,00) causadas y no pagadas.

1.6. TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$39.807,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar del incremento de las cuotas de alimentos de los meses de enero a marzo de 2022, cada una por valor de (\$13.269,00) causadas y no pagadas.

1.7. Por las cuotas alimentarias, salud, vestuario y educación sucesivas que se sigan causando, hasta el pago total de la obligación.

1.8. Por los intereses legales sobre las cuotas antes referidas y dejadas de cancelar, al seis por ciento (6%) anual (Art. 1617 del C.C.)

1.9. Sobre las costas se resolverá en su momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G.P.

2.- NOTIFICAR personalmente al demandado en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P. el contenido del presente auto y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, dentro de los cuales podrá cancelar la obligación o proponer la única excepción admisible en este tipo de asunto como lo es la de pago (Art. 152 C. del Menor).

3.- NOTIFICAR al Defensor de Familia adscrito al juzgado, para lo de su cargo.

4.- RECONOCER a JAIR FERNEY PUELLO BERNAL como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e3d39bd938bcd9f701c1f98bed5b02ae981522cd658c571d381b1471d3a11bc**

Documento generado en 30/03/2022 06:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá D.C., treinta de marzo de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 – 140 Sucesión de Blanca Martínez.

En aplicación del artículo 90 del C.G.P., el Despacho INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane el siguiente defecto que ella presenta, so pena de rechazo:

a. Allegar copia del registro civil de nacimiento de JOSE OMAR DUQUE MARTINEZ donde figure correctamente el nombre de la causante, toda vez que allí figura como BLANCA CECILIA MARTINEZ y el nombre de la extinta es BLANCA LILIA MARTINEZ CUBILLOS, lo anterior, a fin de acreditarse su parentesco.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e988a2ea8300669d0d8e69637898299ef1248c48650535e7a9882071cb3116**

Documento generado en 30/03/2022 06:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta de marzo de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 - 147 Ejecutivo de Alimentos de Rosa Malagón en contra de Maycoll González.

En virtud de lo dispuesto en el art.90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

a. Indicar la ciudad del domicilio y la dirección de residencia del menor.

b. La parte actora deberá individualizar las pretensiones de la demanda e indicar claramente el valor de las cuotas que solicite, de igual forma, especificar a que corresponde su cobro, esto es, alimentos, vestuario, gastos de cuidado, a qué mes y año corresponde cada uno.

c. Reajustar el valor solicitado de las cuotas alimentarias, toda vez que en el acuerdo realizado por las partes se pactó que se incrementarían de acuerdo con el s.m.l.m.v.

d. Acreditar el monto del subsidio familiar que percibe el demandado.

e. En el evento en que el demandado haya realizado pagos, la parte aactora deberá descontar dicho valor sobre uno de los valores adeudados por concepto de alimentos, vestuario o cuidado, a fin de que haya mas claridad en la suma debida.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2018ac72cd6272f027f30f1a6f9317c09649b0cc402e2c0eaceae6a6f747655**

Documento generado en 30/03/2022 06:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta de marzo de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 - 148 Sucesión Intestada de Héctor Porras.

En virtud del art.90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

a. Aportar copia del avalúo catastral del bien inmueble que se pretende relacionar en el presente asunto.

b. Allegar copia del registro civil de matrimonio en el que se acredite la calidad de cónyuge supérstite de MYRIAM GONZALEZ RODRIGUEZ.

c. Aclarar si los créditos existentes en favor del causante corresponden a las partidas que componen el activo, en caso tal allegar los certificados correspondientes para su acreditación e indicar donde se encuentran capitalizados dichos dineros.

d. En el evento en que los créditos existentes en favor del causante hagan parte de las partidas del pasivo, la parte interesada deberá indicar el valor de la cuantía que corresponde al activo sucesoral.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ff5475dfefbf042ca1f473f6d3894c84b3854024373578a1ed5ac8bdadbc21**

Documento generado en 30/03/2022 06:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta de enero de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 – 172 Ejecutivo de Alimentos de Yanira Delgado en contra de Juan Tarazona.

En virtud del art.90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

a. La parte actora deberá reajustar el valor solicitado de las cuotas alimentarias de los años 2017 a 2021 conforme al I.P.C., reiterándose que, cuando se reajustan los aumentos con el IPC, el porcentaje que se debe aplicar es el correspondiente al año inmediatamente anterior.

b. Indicar la ciudad del domicilio y la dirección de residencia del menor.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **daf0853dce5b3690ea6cd67706c974af9d7edf4a9fdc57b606a1878a40dde547**

Documento generado en 30/03/2022 06:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta de marzo de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 - 174 Sucesión Intestada de Alejandro Ardila.

En virtud del art.90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

a. A fin de reconocer a BIBIANA ARDILA MARTINEZ como heredera del causante en su calidad de hija, deberá aportarse copia de su registro civil de nacimiento en el que se evidencie la firma del reconocimiento paterno o allegar copia del registro civil de matrimonio celebrado entre MARIA MIRIAM MARTINEZ SALAZAR y el causante.

b. Previo a reconocer a ALEJANDRO ARDILA MARTINEZ como heredero del causante en su calidad de hijo, deberá aportarse copia de su registro civil de nacimiento en el que se evidencie la firma del reconocimiento paterno o allegar copia del registro civil de matrimonio celebrado entre MARIA MIRIAM MARTINEZ SALAZAR y el causante.

c. A fin de acreditarse la calidad de compañera supérstite de DINA MALEB CARDENAS SALAZAR deberá aportarse copia de la sentencia proferida por un juez de familia o de la escritura elevada ante notaria o del acta suscrita ante un centro de conciliación, que acredite que entre aquella y el causante existió una unión marital de hecho.

d. Indicar el valor de la cuantía que compone la partida del activo conforme al avalúo allegado y de acuerdo al porcentaje que le corresponda al causante sobre los bienes.

e. Aportar copia del certificado de tradición y libertad del bien identificado con matrícula No. 50N-20369186.

f. Aportar copia del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula No.470-98727 de Yopal/Casanare que se pretende inventariar en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86ead5757460c06b653adec5b6ca807312a261e7d322a02352ee8175e0023a5**

Documento generado en 30/03/2022 06:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta de marzo de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 - 184 Ejecutivo de Alimentos de Anyely Herrera en contra de Cristian Sánchez.

En virtud de lo dispuesto en el art.90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

a. La parte interesada deberá aportar el acta que celebraron las partes para acordar la cuota alimentaria y demás obligaciones en favor de su menor hijo, documento que se constituye en el título ejecutivo para exigir el pago de las sumas adeudadas, pues el aportado en la demanda es una corrección que se hace respecto a los gastos de recreación del menor.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b0ffe979d4ed67feb5a87fe084a8edfccbf203dfa06d2b4b15677d7eafe02f8b**

Documento generado en 30/03/2022 06:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Ref.: 2022 – 0152 Adjudicación de Apoyos de Alcides Espinosa en favor de Edwar Espinosa.

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

1. Adecúese el poder y la demanda conforme los lineamientos de la Ley 1996 de 2019, téngase en cuenta que desde el mes de agosto de 2021 el proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYOS tiene carácter permanente.

2. Precise las pretensiones de la demanda conforme lo dispuesto en el art. 38 de la ley 1996 de 2019 como quiera que con la entrada en vigencia de la Ley debe indicarse el tipo de apoyo que requiere la señora Fanny Pérez Quintero teniendo presente que *“debe indicarse con exactitud las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.”*

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **685e124bec9a2e2136f4c46883bf96a7465fecf305fc3ee2834767018d77de5e**

Documento generado en 30/03/2022 06:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta de marzo de dos mil veintidós

Ref.: 2017 – 0080 Fijación Cuota de Alimentos de Lina Muñoz y Otra
contra Leonardo Muñoz.

Vista la solicitud adosada en el anexo 02 del expediente digital, las memorialistas, tengan en cuenta que la orden para el pago de alimentos en favor de LINA MARIA y DANIELA MUÑOZ CASTILLO fue centralizada en el Banco Agrario de Colombia y por descuento de nómina de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, donde labora el demandado en sentencia proferida el 26 de septiembre de 2017.

Una cuenta en otra entidad como lo proponen las solicitantes sería viable de aceptar, solo en caso de que alleguen un acuerdo por escrito con el obligado en este asunto.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **98e60d8e6f12e5cb17dc677aa569ab3a5ae40ea3bf9d2d820df8467519a27eb0**

Documento generado en 30/03/2022 06:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, treinta de marzo de dos mil veintidós

Ref.: 2021 – 0512 Divorcio de Zulays Marrugo contra Fabel Jiménez.

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia de fecha 4 de marzo de 2022, en consecuencia, el despacho AVOCA conocimiento del proceso de la referencia.

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

Indíquese si lo relacionado a derechos y obligaciones (custodia, alimentos y visitas) de los hijos menores de edad del matrimonio ya se encuentra definido de no haberlo realizado, aclárese las pretensiones de la demanda, precisando lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7bdb28d999390b981aa469cdcbb0f9807a54b82101183eee66a68a199085b9**

Documento generado en 30/03/2022 06:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta de marzo de dos mil veintidós

Ref.: 2022-0036 Nombramiento de Curador Ad – Hoc para CANCELACIÓN de Patrimonio de Familia de Heraldo Páez y Nora Martínez

Atendiendo el escrito visible en el anexo 09 del expediente digital, en el cual se pone en conocimiento que la abogada CLAUDIA VICTORIA TOBON SOSA se encuentra fuera del país, se remueve del cargo y se procede a DESIGNAR, como curador ad hoc del menor de edad DIEGO ANDRES PAEZ MARTINEZ, al profesional en derecho *Henry Alberto Acevedo Buitrago*, en los términos ordenados en providencia de fecha 21 de febrero de 2022, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 Art. 48 numeral 7, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquese por el medio más expedito su nombramiento.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68045b5992710e644f179e83be81820466f7b74324acbd06b5eb4209f58edd1d**

Documento generado en 30/03/2022 06:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta de marzo de dos mil veintidós.

Ref.: 2021 – 297 Sucesión de José Espinosa.

Tenga en cuenta el abogado JESUS ALBERTO GARZON JALBÍN que tanto él como su apoderado ya fueron reconocidos en el presente asunto, tal y como consta en providencia calendada del 19 de enero de 2022.

De otro lado, se reitera que, en los tramites sucesorales no existe contraparte, siendo procedente que a petición de cualquier heredero se pueda iniciar el proceso liquidatorio, siendo inadecuado aportar escrito de contestación.

Finalmente, y como quiera que el referido abogado manifestó que se encontraría en un área no municipalizada, esto es, en Pedrera/Amazonas, solicitó que se fijara nueva fecha de audiencia para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

Por lo anterior, por ser procedente la anterior petición y dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P, se señala como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos para el **día 2 del mes de junio del año 2022 a la hora de las 2:30 p.m. Por secretaría, prográmesse la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.**

Por el medio más expedito, **notifíquese** a los apoderados de los interesados al correo electrónico jairona@gmail.com jagarzonj@gmail.com de la fecha y hora de la audiencia señalada. Se advierte a los abogados que deberán estar diez minutos antes de la hora programada, conectados y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión.

Se advierte a los interesados que el inventario habrá de ser elaborado de común acuerdo, y deberá remitirse el acta de inventarios y avalúos con un día de antelación a la diligencia, al correo electrónico del Despacho (flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo deberán estar actualizados, adjuntar certificación de tradición y libertad y avalúo catastral de los inmuebles que se pretendan inventariar con vigencia no mayor a treinta (30)

días, de igual forma, anexar los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, igualmente y en el caso en que se pretendan inventariar sumas de dinero, se tendrá que señalar y acreditar en donde se encuentran capitalizados o depositados.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd70d3a03cfd1b249b3f9d41ae677c2bf2ff1614a89e657cb23e326ef1f58ede**

Documento generado en 30/03/2022 06:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>